



RESOLUCIÓN N° 0713-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 199-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, **A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **1, 769.92 m²**, ubicada en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Red Vial n.º 06: Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁵, Decreto Legislativo N° 1330⁶, Decreto Legislativo n.º 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁸ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹⁰ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, “el administrado” señala que la norma que declara el proyecto de necesidad pública, es el numeral 12 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de los bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 1027-2023-MTC/19.03 (S.I. n.º 05072-2023) presentado el 01 de marzo del 2023, la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Diana Julia Montero Cruz (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹¹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹²;

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

11 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación,

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00534-2023/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el cual se advirtió lo siguiente: **i)** Revisada la documentación presentada por el administrado se advierte que no presentó archivos digitales en formatos (dwg y/o shp);

8. Que, es conveniente precisar que la observación descrita en el Informe preliminar referido en el considerando precedente fue puesta en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 03140-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 19 de abril del 2023, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en **el plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, en ese sentido, mediante el Oficio n.º 4547-2023-MTC/19.03 (S.I. n.º 11184-2023) presentado el 05 de mayo del 2023, “el administrado” adjuntó documentación técnica en archivo winzip a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, lo cual fue evaluado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 01669-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de julio del 2023, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar la observación advertida, al haber adjuntado la documentación requerida.

10. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 29 de diciembre del 2022, elaborado en base al Informe Técnico n.º 013853-2022-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 29 de diciembre de 2022, a través del cual la Oficina Registral de Chíncha señaló que: *“el predio” se ubica en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes;*

11. Que, respecto de lo señalado ante la imposibilidad de determinar si “el predio” se encuentra inscrito o no, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

12. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”¹³, y lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que*

linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

¹³ **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”;

13. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el Plan de Saneamiento Físico Legal, que “el predio” no se encuentra inscrito, no cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local, no presenta ocupación, construcción, edificación, ni posesión. Asimismo, en el informe de inspección técnica se precisó que comprende parte de la calzada de la Carretera Panamericana Sur, que parte de “el predio” con código de afectación RV-CHIN-035 se encuentra dentro de vía asfaltada;

14. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial n.º 06: Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Víctor David Sullca Sullca ;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva n.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo n.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0842-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de julio del 2023.

Facúltese al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC respecto del área de **1,769.92 m²**, ubicada en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, para ser destinado al proyecto denominado: “Red Vial n.º 06: Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI– Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MEMORIA DESCRIPTIVA

RV-CHIN-035

- I. **PLANO:** PP-005830-2023-RV-CHIN-035-TPPE-REDV6-DDP-DGPPT-MTC
- II. **SOLICITANTE:** MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- III. **CÓDIGO DE PREDIO:** RV-CHIN-035
- IV. **UBICACIÓN:**

Distrito: El Carmen
Provincia: Chincha
Departamento: Ica

El Predio con código de identificación "RV-CHIN-035", se encuentra ubicado entre las progresivas del Km. 70+323 al Km. 70+612, lado izquierdo-derecho del Derecho de Vía de la obra adicional "Paso a Desnivel Chinchaysuyo, Subtramo 5" de la "Red Vial N° 06, tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la carretera Panamericana Sur".

- V. **ZONIFICACIÓN:**
No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.

VI. **DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- **Por el Norte:** Colinda con la carretera Panamericana Sur, mediante una línea recta de un tramo, que mide 7.22 m.
- **Por el Este:** Colinda con la carretera Panamericana Sur, mediante una línea quebrada de 08 tramos, que miden 36.81 m, 52.02 m, 84.08 m, 68.37 m, 0.10 m, 40.23 m, 5.78 m, y 3.22 m.
- **Por el Sur:** Colinda con carretera Panamericana Sur, mediante una línea recta de un tramo, que mide 6.80 m.
- **Por el Oeste:** Colinda con propiedad del Estado y la carretera Panamericana Sur, mediante una línea quebrada de 3 tramos que miden 242.60 m, 20.16 m, y 27.58 m.

VII. **ÁREA Y PERÍMETRO**

- ✓ **Área Total del Terreno** : 0.1770 Ha. / 1,769.92 m²
- ✓ **Perímetro Total del Terreno** : 594.97 m.

VIII. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

SISTEMA UTM WGS84 ZONA 18S

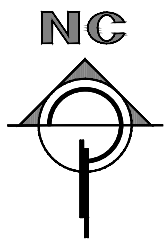
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.22	90°0'0"	372241.2662	8501387.9467
B	B-C	36.81	88°39'58"	372248.4565	8501388.5995
C	C-D	52.02	180°27'32"	372250.9302	8501351.8764
D	D-E	84.08	179°59'48"	372254.8421	8501300.0032
E	E-F	68.37	181°20'8"	372261.1599	8501216.1638
F	F-G	0.10	269°37'19"	372267.8847	8501148.1288
G	G-H	40.23	90°17'31"	372267.9823	8501148.1378
H	H-I	5.78	180°0'42"	372271.8798	8501108.0935
I	I-J	3.22	179°13'54"	372272.4405	8501102.3446
J	J-K	6.80	89°18'1"	372272.7097	8501099.1406
K	K-L	242.60	90°46'54"	372265.9288	8501098.6542
L	L-M	20.16	179°24'56"	372245.2714	8501340.3780
M	M-A	27.58	180°53'15"	372243.7599	8501360.4808
TOTAL		594.97	1979°59'58"		

NOTA:

- Cabe señalar que la documentación técnica está referida al Datum WGS 84, Sistema de proyección UTM y corresponde al Hemisferio Sur – Zona 18 Sur.
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia ha sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN aprobado con Resolución N° 0060-2021/SBN de fecha 23.07.2021

Lima, febrero 2023

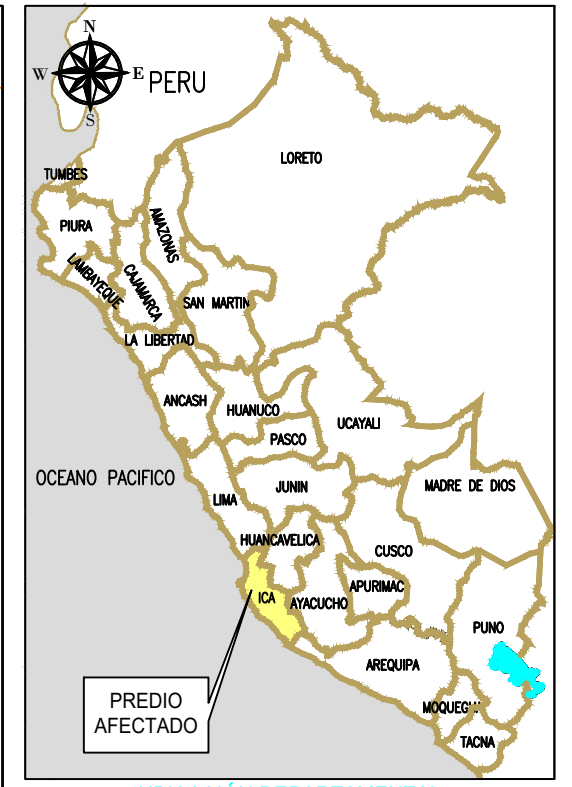

SARA RIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580
VERIFICADOR CATASTRAL
COD 005018VCPZRIK



70+320
70+340
70+360
70+380
70+400
70+420
70+440
70+460
70+480
70+500
70+520
70+540
70+560
70+580
70+600
70+620

AREA AFECTADA RV-CHIN-035

CARRETERA PANAMERICANA SUR

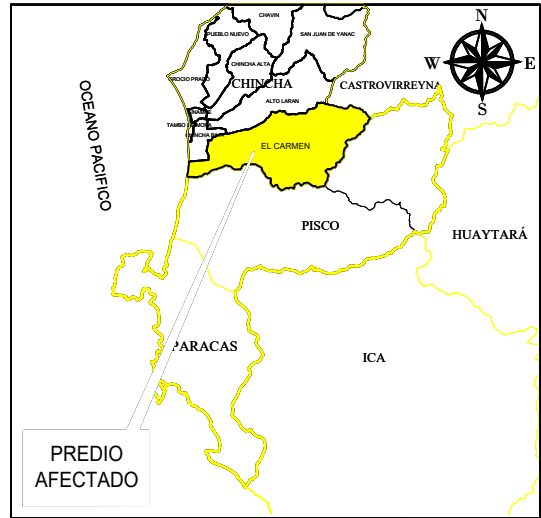


UBICACIÓN DEPARTAMENTAL



UBICACIÓN PROVINCIAL

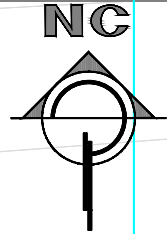
LEYENDA	
DESCRIPCIÓN	SIMBOLOGIA
LIMITE DE AFECTACIÓN (DERECHO DE VIA PROYECTADO)	---
EJE DE VIA PROYECTADA	—
LIMITE CONSTRUCTIVO	—
PREDIO AFECTADO	▨



UBICACIÓN DISTRITAL

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL: EL ESTADO	
CÓDIGO DE AFECTACIÓN: RV-CHIN-035	
DEPARTAMENTO: ICA	PROYECTO DE EJECUCIÓN: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD
PROVINCIA: CHINCHA	TRÁMITE: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO
DISTRITO: EL CARMEN	ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
TIPO DE PREDIO: RÚSTICO	PROFESIONAL LEGAL: ABG. MILAGROS YULIANA NAVARRETE MOSCOSO
PROGRESIVA INICIAL: 70+323	PROFESIONAL TÉCNICO: ARQ. SARA RIVERA BUSTAMANTE CAP: 7580 COD. REGISTRO VERIFICADOR CATASTRAL: 005018VCPZRIX
PROGRESIVA FINAL: 70+612	CÓDIGO DE PLANO: PUBC-00929-2023-RV-CHIN-035-TPPE-REDV6-00P-SOPPT-MTC

8501400



8501300

8501200

8501100

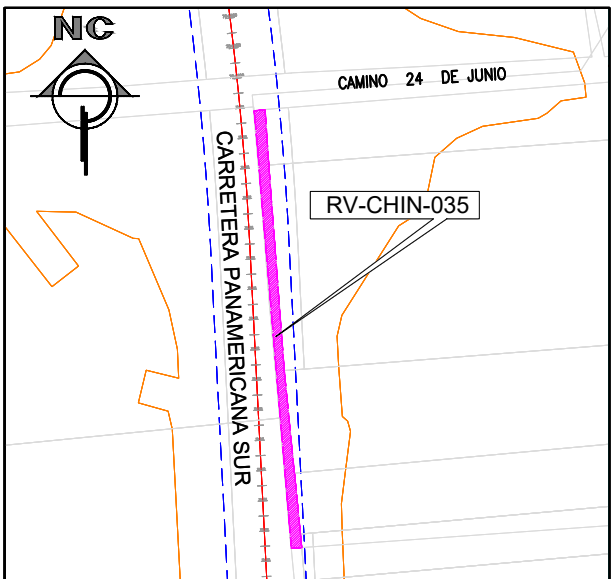
CARRETERA PANAMERICA SUR

PROPIEDAD DEL ESTADO

CARRETERA PANAMERICANA SUR

CARRETERA PANAMERICA SUR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SISTEMA UTM WGS84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.22	90°0'0"	372241.2662	8501387.9467
B	B-C	36.81	88°39'58"	372248.4565	8501388.5995
C	C-D	52.02	180°27'32"	372250.9302	8501351.8764
D	D-E	84.08	179°59'48"	372254.8421	8501300.0032
E	E-F	68.37	181°20'8"	372261.1599	8501216.1638
F	F-G	.10	269°37'19"	372267.8847	8501148.1288
G	G-H	40.23	90°17'31"	372267.9823	8501148.1378
H	H-I	5.78	180°0'42"	372271.8798	8501108.0935
I	I-J	3.22	179°13'54"	372272.4405	8501102.3446
J	J-K	6.80	89°18'1"	372272.7097	8501099.1406
K	K-L	242.60	90°46'54"	372265.9288	8501098.6542
L	L-M	20.16	179°24'56"	372245.2714	8501340.3780
M	M-A	27.58	180°53'15"	372243.7599	8501360.4808
TOTAL		594.97	1979°59'58"		



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1/5,000

LEYENDA	
DESCRIPCION	SIMBOLOGIA
LIMITE DE AFECTACION (DERECHO DE VIA PROYECTADO)	
EJE DE VIA PROYECTADA	
LIMITE CONSTRUCTIVO	
PREDIO AFECTADO	
COLINDANTES	

**ÁREA A INMATRICULAR
RV-CHIN-035**
 ÁREA = 0.1770 Ha. / 1,769.92 m²
 PERÍMETRO = 594.97 m.

SARA RIVERA BUSTAMANTE
 CAP 7580
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 005018VCPZRIX

PROGRESIVA	
INICIO	FINAL
70+323	70+612

PLANO DE ÁREA A INMATRICULAR
ESCALA : 1/1,200

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL: EL ESTADO	
CÓDIGO DE AFECTACIÓN: RV-CHIN-035	
DEPARTAMENTO: ICA	PROYECTO DE EJECUCIÓN: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD
PROVINCIA: CHINCHA	TRÁMITE: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO
DISTRITO: EL CARMEN	ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
TIPO DE PREDIO: RÚSTICO	PROFESIONAL LEGAL: ABG. MILAGROS YULIANA NAVARRETE MOSCOSO
PROGRESIVA INICIAL: 70+323	PROFESIONAL TÉCNICO: ARO. SARA RIVERA BUSTAMANTE CAP: 7580
PROGRESIVA FINAL: 70+612	COD. REGISTRO VERIFICADOR CATASTRAL: 005018VCPZRIX
CÓDIGO DE PLANO: PP-005830-2023-RI-CHIN-035-TTPE-REDV6-DDP-DDPPT-MTC	